

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **33.280.461**

**VILORIA FUENTES**

APELLIDOS **NORIS DEL SOCORRO**

NOMBRES

*Noris Viloria*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1955**

**EL CARMEN DE BOLIVAR**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

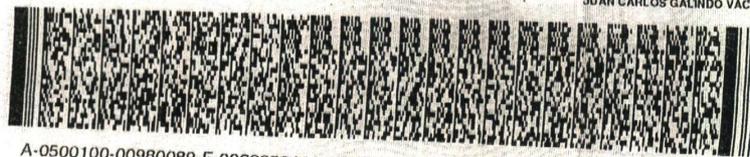
**1.58**      **A+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**21-DIC-1976 EL CARMEN DE BOLIVAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0500100-00980089 F-0033280461-20180219      0059555299A 1      9903408282

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

entre el alimentante y el alimentario. B) CAPACIDAD ECONÓMICA DE DEMANDADO, y C) NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS por parte de quien lo solicita.

En términos probatorios a la demandante le basta con manifestar la NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS Y presentar NEGACIÓN INDEFINIDA de incumplimiento de alimentos por parte del demandado Y a este le corresponde la carga probatoria de desvirtuar lo anterior y el cargo que se le imputa. (Art. 177 C.P.C)

Del análisis de las pruebas documentales presentadas, se tiene que el vínculo de parentesco está demostrado con el registro de matrimonio. El demandado tiene capacidad económica como se demuestran con certificados de ingresos a folios (1 y 12), el demandado a pesar de conocer de la demandada no se opone a ella y contesta, constituyéndose en un indicio en su contra.

La demandante presenta en los hechos de la demanda negación indefinida de cumplimiento de alimentos y el demandado no desvirtuó el incumplimiento que se le imputa, por el contrario presenta escrito ofreciendo el 50% de sus ingresos como cuota alimentaria, por lo que este despacho lo toma como un allanamiento a las pretensiones de la demanda. Por lo tanto se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordena: cuota alimentaria en cuantía del 50% de todos sus ingresos, no se accede a embargo por improcedente.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

1. CONDENAR a RAMON MENDOZA MARQUEZ, a contribuir con el 50% de sus ingresos favor de NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES en su calidad de esposa.
2. LA cuota deberá ser consignada en cuenta del juzgado. A más tardar los 5 primeros días de cada mes.
3. La presente queda notificada en estrados y presta mérito ejecutivo.
4. Ejecutoriada el presente archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

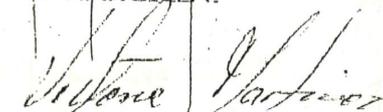
No siendo otro el motivo se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido.

EL JUEZ,

  
GIOVANNI DÍAZ VILLARREAL

Apoderado Ddo.   
MIGUEL MANCILLA.

Asistente Social

  
VICTORIA MARTINEZ

SECRETARIA

  
ALMA ROMERO CARDONA

Demandante

Causal POR MANDATO JUDICIAL

Observaciones RAD 0559-2008

Usuario Novedad GALVIS(BOLIVAR)

Seccional(Comision) BOLIVAR(NIVEL NACIONAL)

Fecha Novedad 08/11/2010 12:30:51

Host 13PENNOMINA.RNORTE.ISS.GOV(10.

*Handwritten notes and signature:*  
21  
M...

FIRMA RESPONSABLE



Bogotá D.C., Noviembre 08 de 2010

DOCTOR(A) ALMA ROMERO CARDONA  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE CARTAGENA  
SECRETARIA  
2 FAMILIA CARTAGENA BOLIVAR  
CARTAGENA

REF: Oficio # 1922

*Rad: 0559-2008*

Demandado: RAMON MENDOZA MARQUEZ

CEDULA DE CIUDADANIA 9052115 Y Afiliación # 909052115100

En cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, le informo que para la nómina de NOVIEMBRE DE 2010 se embargó en el porcentaje de vap del 50.00% (después de las deducciones de Ley), de las mesadas del citado pensionado, del valor de la prima de Junio en el porcentaje del 50.00% en el porcentaje del valor de la prima de Diciembre 50.00% de quien figura como demandante VILORIA FUENTES NORIS DEL SOCORRO con CEDULA DE CIUDADANIA 33290451.

Los dineros producto del embargo serán consignados en los depósitos Sección Títulos Judiciales del Banco Agrario de Bogotá a ordenes del Juzgado mencionado, por la Tesorería del ISS (NIVEL NACIONAL).

*Handwritten signature*

*Handwritten signature and number:*  
R-XI-24-10

ro Titulo : 4 1207 0001320120 CARTAGENA Forma : 0000000000  
 ina Origen : 20 UNIDAD DEPOSITOS CHA N.Contr: 0020009035  
 a Elaborac.: 20121129 Fecha de Pago: 00000000  
 Expediente: DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 ro Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 go Juzgado : 130012033002 002 FAMILIA CARTAGENA -Datos Log-  
 ept-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA CONFIR. CANJ  
 rripción... : DJOPERDVP  
 r Depósito : 640.489,00 2012-12-03  
 Titulo Ant.: 22:24:36  
 Titulo Nue.: 0000000000000000 27  

	Tipo	Nr. Identi.	Apellidos	Nombres
ndante	: 1	33290451	VILORIA FUENTES	NORIS DEL SOCORRO
ndado	: 1	9052115	MENDOZA MARQUEZ	RAMON
ignante	: 3	9003360047	ADMINISTRADORA COLOM	BIANA DE PENSIONES

 fic. Pago :  
 en Tran : D DEPOSITO  
 te Tran : Q ENTIDAD PAGADORA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar

F12: Cancelar

Intro: Terminar

hacer una conversión del número de  
 cédula del demandante

Des 33,290,451

AGRARIO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

DPJRCDP4

1/04/13  
10:33:36

Titulo : 4 1207 0001334750 CARTAGENA -Forma : 0000000000  
 a Origen : 20 UNIDAD DEPOSITOS CHA N.Contr: 0020008957  
 Elaborac.: 20130104 Fecha de Pago: 00000000  
 Expediente: DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Juzgado : 130012033002 002 FAMILIA CARTAGENA -Datos Log-  
 t-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA CONFIR. CANJ  
 ción... : DJOPERJRO  
 Depósito : 563.639,00 2013-01-09  
 tulo Ant.: 22:28:12  
 tulo Nue.: 0000000000000000 27

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
ante	1	33290451	VILORIA FUENTES	NORIS DEL SOCORRO
ado	1	9052115	MENDOZA MARQUEZ	RAMON
nante	3	9003360047	ADMINISTRADORA COLOM	BIANA DE PENSIONES

c. Pago :  
 Tran : D DEPOSITO  
 Tran : Q ENTIDAD PAGADORA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar

F12: Cancelar

Intro: Terminar

*Hacer conversión de la cédula del  
demandado*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 214

---

OFICIO N°. 785

Cartagena, Julio 02 de 2013

Señores

OFICINA JUDICIAL Y/O BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Atte: Jefe Títulos Judiciales

Cartagena, Bolívar

---

REF: PROCESO DE ALIMENTOS

DTE: NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES C.C. No. 33.280.461

DDO: RAMON MENDOZA MARQUEZ C.C. No. 9.052.115

RAD. 0559-2008 FAVOR CITAR ESTE NÚMERO AL CONTESTAR

De la manera más atenta me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha ordeno requerirlo a fin de que se sirva remitir a este Despacho judicial una relación de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de la demandante NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES por concepto de este asunto.

Lo anterior para su conocimiento. Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

GIOVANNI DÍAZ VILLARREAL  
Juez Segundo de Familia de Cartagena

  
ALMA ROMERO CARDONA  
Secretaria

CC

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE Cartagena  
EDF. CUARTEL DEL FIJO

Cartagena agosto 9 de 2013

OFICIO No. 965

Señor:  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
La ciudad

REFERENCIA: proceso de alimento.  
DTE. NORIS VILORIA FUENTES C.C. 33.290.451  
DDO: RAMON MENDOZA MARQUEZ C.C. 9.052.115  
RAD, 00559-2008

Por medio de la presente le comunico que dentro del proceso de la referencia se solicita nos envíen la relación de títulos tipo 1 y 6 que se encuentren en esa entidad y no hayan sido cancelado, a las partes de la misma y con la cedula de la demandante errada, al igual nos envíen la relación con la cedula verdadera de la señora NORIS VILORIA FUENTES C.C. 33.280.461 de Cartagena

Cordialmente,

GIOVANNI DIAZ VILLARREAL  
EL JUEZ

ALMA ROMERO CARDONA  
SECRETARIA

Memoria 23-04-19  
Señores  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
E. S. D.

Ref. Solicitud Pantallazo de Títulos consignado con mi número de Cedula en orden diferente que aparecen en Depósito Judicial.

Dte: NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES. C.C. Nº 33.280.461

Ddo: RAMON MENDOZA MARQUEZ. C.C. Nº 9.052.115

Rad: 0559-2008

**NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**, mujer mayor de edad, vecina con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico., identificado con la C.C.- Nº 33.280.461 del Carmen de Bol., conocida como autora demandante dentro del proceso de la referencia vengo con el presente escrito para solicitarle con mi habitual respeto, se sirva concederme un **PANTALLAZO DE LA RELACION DE LOS TITULOS** que se encuentran en Depósitos Judiciales y a disposición de este despacho, que no han sido reclamado por error numérico en referencia a los que aparecen en mi número de cedula de ciudadanía.

En virtud de lo anterior, es para adelantar trámite con referencia a la reclamación de los mismos.

De la señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,

*Noris Viloria Fuentes*

**NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**  
C.C. Nº 33.280.461 del Carmen de Bolívar  
CEL. 311-6675232

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de febrero de 2019

Señores  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Correo: [j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES  
DTE. NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES  
DDO. RAMON MENDOZA MARQUEZ  
RAD: 559-2008

ASUNTO: REVOCATORIA DE AUTORIZACION Y SOLICITUD DE ENTREGA A LA  
TITULAR CON TRASLADO A DEPOSITOS JUDICIALES DE LOS TITULOS HABIDOS Y  
EN TRANCES A DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en Soledad - Atlántico, identificada con la C.C. No. 33.280.461 expedida en el Carmen de Bolívar, y con dirección de notificación BARRIO LOS NOGALES SOLEDAD CRA # 11 CASA # 76-19, por medio del cursante y dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso de alimentos de mayores contra el señor RAMON MENDOZA MARQUEZ, identificado con la C.C. No. 9.052.115, radicado # 559-2008, vengo con el presente escrito para revocarle en forma inmediata la autorización de cobro de depósitos judiciales a la doctora GISELLE RODRIGUEZ BARRIOS, identificada con la C.C. No. 45.559.178 de Cartagena y T.P. No. 162.639 del C. S. de la J.

De igual manera solicito de su despacho se sirva ordenar que dichos depósitos judiciales sean cancelados a la titular demandante NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES, identificada con la C.C. No. 33.280.461 expedida en el Carmen de Bolívar, en el BANCO AGRARIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, municipio de la ciudad de Barranquilla, todos los depósitos judiciales referenciados a los tipo 1 y 6 que se encuentren a órdenes de este despacho y aquellos títulos dejados de cancelar por errores numéricos en mi número de cédula, que ya fue corregida, y no aplican en el BANCO AGRARIO para su cancelación a nombre de la suscrita.

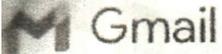
En virtud de mi petición, ruégole dar cumplimiento en atención que me encuentro en la ciudad, vecina y por cuestión a la emergencia de bioseguridad por el COVID 19 y soy paciente de alto riesgo, sufro de hipertensión arterial que me aqueja al caminar.

Agradezco los esfuerzos humanitariamente y mi único sustento son estos ingresos alimentarios. AMÉN.

Atentamente,

*Noris Viloria Fuentes*

NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES  
C.C. No. 33.280.461  
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: BARRIO LOS NOGALES SOLEDAD CRA # 11 CASA #  
76-19  
Correo electrónico: [drlinogonzalez10@gmail.com](mailto:drlinogonzalez10@gmail.com)  
Cel.: 3116675232



Lino Gonzalez saavedra <drlinogonzalez10@gmail.com>

documentos para revocatoria de autorización

1 mensaje

Lino Gonzalez saavedra <drlinogonzalez10@gmail.com>

1 de julio de 2021, 05:42

Para: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES  
DTE. NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES  
DDO. RAMÓN MENDOZA MÁRQUEZ  
RAD. 559-2008

3 archivos adjuntos

- 20210701093751514\_0003.pdf ✓  
199K
- 20210701093751514\_0001.pdf ✓  
328K
- 20210701093751514\_0002.pdf ✓  
183K

JULIO 1 de 2021  
Siendo las 10:10 am se envió  
Al juzgado Segundo de familia  
de Cartagena, el memorial  
de revocatoria de poder  
y solicitud de traslado  
de los depositos Judicial  
en el proceso referenciado  
Rad # 559-2008 atte.



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**  
Sala Civil - Familia

Ref: ACCIÓN DE TUTELA (**PRIMERA INSTANCIA**)  
Accionante (s): NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES  
Accionado (s): JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y OTRO  
Rad. No.: 13001-22-13-000-2022-00145-00

---

*Cartagena de Indias D. T. y C., tres de mayo de dos mil veintidós  
(Discutido y aprobado en Sala de tres de mayo de dos mil veintidós)*

Se decide la acción de tutela presentada por **NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA** y contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, trámite en el cual se vinculó a la PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE CARTAGENA.

#### I. DEMANDA

En la solicitud de amparo, radicada el 19 de abril de 2022, la accionante refirió los siguientes hechos:

1. En el proceso ejecutivo de alimentos con radicado No. 13001-31-10-002-2008-00559-00, que promovió contra su cónyuge Ramón Mendoza Márquez, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA** decretó el embargo del 50% de la pensión que recibe el demandado.
2. Al informarle su número de cédula al cajero pagador, la Secretaría de ese Despacho incurrió en un error, por lo cual no le fueron entregados varios títulos de depósitos judiciales constituidos entre el 2012 y el 2015.
3. El 23 de abril de 2019 solicitó al Juzgado accionado una lista de los títulos que se constituyeron con el número de cédula errado y el 1º de julio de 2021 pidió la entrega de todos los títulos pendientes por pagar y de aquéllos “*dejados de cancelar por errores... en [su] número de cédula*”; sin embargo, no obtuvo ninguna respuesta.
4. El 1º de abril de 2022 le solicitó al Despacho en cuestión que autorizara el pago de los depósitos judiciales tipo 1 y tipo 6 constituidos desde noviembre de 2021 y que no hayan sido cancelados aún, pero la respuesta que recibió es que “*no tiene títulos pendientes por autorizar*”.
5. Tiene 66 años, reside en Soledad (Atlántico) y “*actualmente no t[iene] dinero para comer y pagar el arriendo*”.

Con fundamento en lo anterior, pidió en sede constitucional: **a)** amparar sus derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la dignidad humana y, en consecuencia, **b)** ordenar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** que envíe una lista de todos los títulos judiciales constituidos a su favor que aún no hayan sido pagados y al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA** que autorice la entrega de todos ellos, incluidos los de los años 2012 a 2015.

## II. CONTESTACIÓN

La demanda de tutela fue admitida mediante auto de 20 de abril de 2022.

En su oportunidad, los convocados se pronunciaron así:

1. La PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE CARTAGENA dijo que es de *“suma importancia”* verificar si se configuró un hecho superado.

2. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** adujo que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, ya que su obligación legal es, *“en primera medida actuar como receptor de las consignaciones realizadas para la constitución de los depósitos judiciales [...] dentro de un proceso judicial y la segunda es la de realizar el pago de los mismos, previa orden por parte del funcionario competente donde cursa el proceso”*.

Además, informó que en su base de datos se evidencian varios depósitos judiciales constituidos en favor de la accionante que *“se encuentran en estado cancelados por conversión, pagados y pendientes de pago”*.

3. El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA** alegó que *“no es cierto”* que la accionante tenga títulos judiciales pendientes por pagar entre los años 2012 a 2015, pues ella y sus apoderados *“ha[n] cobrado continuamente las cuotas alimentarias”*.

Agregó que *“al consultar en la plataforma del Banco Agrario, los únicos títulos que se encontraban pendientes de pago eran del año pasado y no habían sido entregados porque venían bajo la modalidad de descuento tipo 1”,* pero ya se autorizó su entrega mediante auto de 21 de abril de 2022.

## III. CONSIDERACIONES

1. Examinado el expediente, la Sala advierte la improcedencia del amparo solicitado por **NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**, ya que en el curso de la acción de tutela el Despacho accionado hizo cesar la conducta omisiva que motivó la presentación de la demanda de tutela.

En efecto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA** aportó copia del auto de 21 de abril de 2022 -notificado por anotación en el estado del día siguiente- a través del cual autorizó entregar a la accionante los títulos de depósitos judiciales constituidos en su favor y que aún se encontraran pendientes por pagar.

Hay que decir que, al revisar el listado de depósitos judiciales que fue aportado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, esta Corporación pudo establecer que, contrario a lo afirmado en la demanda, los únicos títulos que figuran allí como no pagados son los siguientes:

Número	Fecha de elaboración	Estado
412072537679	2021-11-22	Pendiente de pago
41202550718	2021-12-23	Pendiente de pago
412072551154	2021-12-23	Pendiente de pago
412072559437	2022-01-26	Pendiente de pago
412072580043	2022-03-25	Pendiente de pago

Y, según lo indicado en su informe por el Despacho accionado, los anteriores títulos de depósito judicial fueron precisamente aquéllos cuya entrega se autorizó, por lo

cual se concluye que las pretensiones de la demanda ya fueron satisfechas y que se restablecieron los derechos fundamentales allí invocados.

Siendo así las cosas, la intervención de la Sala en este asunto resulta actualmente innecesaria, toda vez que la situación fáctica inicial cambió radicalmente y “«carecería de objeto» y razón emitir alguna orden en el sentido pretendido por la accionante, comoquiera que el fin que se persigue ya se cumplió”<sup>1</sup>.

**2.** En vista de lo anterior, la Sala negará, por hecho superado, la salvaguarda solicitada.

Resta por anotar que si bien la accionante solicitó en escrito remitido en el curso de la acción de tutela que se le ordenara al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA** hacerle llegar la autorización de entrega de los títulos de depósitos judiciales a través de correo electrónico y darle explicaciones sobre varios títulos que aparecen con estado de “pagado en efectivo” y de “cancelado por conversión”, no se puede perder de vista que esta acción constitucional tiene un carácter eminentemente subsidiario y residual, de modo que, antes de plantear esas nuevas pretensiones por este medio, debe ventilarlas directamente dentro del proceso ejecutivo de alimentos tramitado ante la aludida dependencia judicial, lo cual no se observa que haya hecho.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**1º. NEGAR**, por hecho superado, la tutela pedida por **NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**.

**2º.** Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**3º.** De no ser impugnada esta determinación, remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase<sup>2</sup>.

Firmado Por:

**John Freddy Saza Pineda**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 001 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 24 de septiembre de 2020, Rad. No. 54001-22-13-000-2020-00145-01.

<sup>2</sup> Las firmas electrónicas contenidas en este documento pueden ser validadas en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)  
Accionante (s): NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES  
Accionado (s): JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y OTRO  
Rad. No.: 1300122-13-000-2022-00145-00

---

**Oswaldo Henry Zárate Cortés**  
**Magistrado**  
**Sala Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65543c596faac108be7dff10567c25ca55e4da24a2e0f9d92ee690cbcf95781**

Documento generado en 03/05/2022 06:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

Magistrada ponente

**STC6378-2022**

**Radicación n° 13001-22-13-000-2022-00145-01**

(Aprobado en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintidós)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Decide la Corte la impugnación de la sentencia proferida por la Sala de Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 3 de mayo de 2022, en la acción de tutela que Noris del Socorro Viloría Fuentes formuló contra el Juzgado Segundo de Familia de esa ciudad, trámite al que fueron citadas las partes e intervinientes proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2008-00559.

### **ANTECEDENTES**

1. La solicitante invocó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, mínimo vital, a la vida y dignidad humana, presuntamente vulnerados por la autoridad judicial accionada, en el trámite ya referido.

Manifestó que, es acreedora de una cuota alimentaria sobre el 50% de los ingresos que percibe mensualmente su esposo, motivo por el cual, el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena embargó ese porcentaje de las mesadas pensionales del demandado, sin embargo, cuando se comunicó el oficio *«al antiguo Seguro Social...fue emitido con el número de cédula errada (dos dígitos errados)»*.

Indicó que, inicialmente la autoridad accionada le hacía entrega de los depósitos y *«dejaba una anotación con bolígrafo diciendo que: **“hacer la conversión de la cédula de la demandante”***. Sin embargo, aproximadamente desde el año 2012 *«el Banco Agrario me bloqueó los pagos argumentando que era necesario que el juzgado en cuestión corrigiera el número de documento en los títulos de depósito judicial para que pudieran ser cobrados por mi persona»*.

Aseguró que, desde esa fecha solicitó al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena que adelantara dicha corrección, lo que realizó solo hasta mediados del 2015, fecha en la cual volvió a recibir los depósitos judiciales, sin embargo, reprochó que *«no se me han pagado todos los títulos retenidos en el banco Agrario bajo el número de cédula errado»*.

Explicó que el 23 de abril de 2019 requirió le fueran suministrados *«pantallazos de títulos consignados a número de cédula errada (...) y aun así no dieron respuesta a mi petición y tampoco me han solucionado»*. El 1° de julio de 2021 insistió en que *«me entregaran para cobro, los títulos de depósitos judiciales de aquellos que se encontraban a órdenes del despacho y aquellos títulos dejados de*

*pagar por errores numéricos en mi número de cédula», sin obtener respuesta a la fecha en que interpone la acción constitucional.*

Manifestó, que el 1° de abril de 2022, vía correo electrónico solicitó al Juzgado *«la emisión y autorizado los títulos para cobro tipo 1 y tipo 6 pendientes de esta anualidad y de diciembre de 2021»,* y le fue informado que no existen títulos pendientes, lo que, afirma, *«no puede ser cierto porque con el número de documento correcto no me han autorizado ni entregado los títulos de los meses de noviembre 2021, febrero y marzo del hogaño».*

Resaltó que es una persona de la tercera edad que vive sola, en arriendo, y padece diferentes problemas de salud que dificultan su movilidad, por lo que *«no puedo desplazarme hasta Cartagena porque no tengo los recursos necesarios y actualmente no tengo dinero para comer y pagar el arriendo lo cual me está generando inconvenientes con el arrendatario que ya me dio un ultimátum»,* motivo por el cual considera ser un sujeto de especial protección constitucional.

2. En consecuencia de lo anterior, solicitó ordenar al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, (i) *«enviarme al correo electrónico...todos los títulos de depósitos tipo 1 y tipo 6 judicial que reposan pendientes por autorizar, tanto los títulos de los años 201, 2013, 2014 y 2015 que no han sido cobrados porque el juzgado registró cédula errada»;* (ii) entregar los títulos correspondientes a noviembre de 2021, febrero y marzo de 2022; (iii) *«a partir de este momento y hasta nueva orden remitir los títulos de depósito judicial al correo...»;* y, (iv) *«que me respondan oportunamente y me otorguen sin dilación y prioritariamente mis títulos*

*dado mi condición de persona de la tercera edad», y, al Banco Agrario de Colombia SA, «que relacione todos los títulos pendientes por cobrar que reposan con la cédula errada...bajo mi nombre, a fin de que pueda retirar esas sumas de dineros que me son de relevancia para mi alimentación y sostenimiento en Barranquilla».*

### **RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS Y VINCULADAS**

1. El Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, además de remitir el *link* del expediente digital, informó que como se puede observar en el informe de títulos judiciales pagados en efectivo que se adjunta a esta contestación, los depósitos judiciales que datan de los años 2012, 2013 y siguientes fueron pagados a la señora Noris del Socorro Viloría Fuentes quien ha cobrado continuamente las cuotas alimentarias, de manera directa o a través de los apoderados a quienes ella les ha dado poder.

Igualmente explicó que los depósitos judiciales que se encontraban pendientes por pagar en 2021 y 2022, ya fueron autorizados mediante *«auto que ordeno la entrega de los títulos pendientes de pago y constancia de envío a la señora NORIS VILORIA para que se acerque al banco agrario a cobrar»*

2. El Procurador 10 Judicial II de Familia consideró que debe tenerse en cuenta la respuesta del Juzgado accionado, *«para analizar si estamos frente a un hecho superado»*.

3. El Banco Agrario de Colombia remitió la relación de Depósitos Judiciales en favor de la accionante, y solicitó su desvinculación del presente trámite constitucional, pues

consideró que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la actora.

Una vez respondieron las entidades accionadas y vinculadas, la señora Viloría Fuentes insistió que le deben autorizar los títulos pendientes por pagar entre los años 2021 y 2022.

Así mismo, censuró que teniendo en cuenta el informe remitido por el Banco Agrario, existen unos títulos que fueron cancelados por conversión, motivo por el cual pide que se le ordene al Juzgado accionado que explique los motivos de esa cancelación.

Finalmente, recriminó que observa del mismo informe que, existen unos títulos que fueron pagados a una persona que ella no conoce, motivo por el cual pide que se ordene al Juzgado de conocimiento, igualmente explique la razón por la cual autorizó esos pagos.

### **LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO**

La Sala de Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena declaró improcedente el amparo, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena en auto de 21 de abril de 2022, autorizó la entrega de los únicos títulos que estaban pendientes por pagar, conforme al listado de depósitos judiciales remitido por el Banco Agrario de Colombia SA, y, en consecuencia, consideró que «la

*intervención de la Sala en este asunto resulta actualmente innecesaria, toda vez que la situación fáctica inicial cambió radicalmente y «carecería de objeto» y razón emitir alguna orden en el sentido pretendido por la accionante, comoquiera que el fin que se persigue ya se cumplió».*

### **LA IMPUGNACIÓN**

La presentó la accionante, quien manifestó que el Tribunal solamente estudió los reparos frente a los títulos del 2021 y 2022, y no analizó lo correspondiente frente a los títulos que fueron cancelados por conversión y los que aparecen entregados a otras personas, pues aseguró que no conoce a ninguno de las personas que se relacionaron en el informe del Banco Agrario.

Igualmente, destacó que el 6 de mayo de 2022 presentó solicitud al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena para que diera explicación sobre esos depósitos judiciales.

### **CONSIDERACIONES**

1. En el presente asunto, pretende la accionante que, a través de este mecanismo extraordinario, se ordene al Banco Agrario que remita un informe sobre los depósitos judiciales a su nombre, y al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena que autorice el pago de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes por pagar; y, que explique lo que pasó con los demás depósitos judiciales que fueron cancelados por conversión o pagados a otras personas, incluyendo los que tenían la cédula de ciudadanía incorrecta

del ejecutado, y, además, que de ahora en adelante el Juzgado accionado le remita los depósitos judiciales a el correo señalado en esta acción de tutela.

2. De la evidencia allegada a este trámite, muy pronto se advierte la inviabilidad del amparo, por razones que a continuación se exponen.

2.1 En efecto, frente al primero y segundo de los reclamos señalados, observa la Sala que el Banco Agrario de Colombia SA, remitió un informe sobre los depósitos judiciales a nombre de la accionante, sobre el cual aquella inclusive ya se pronunció, y que, el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena en providencia de 21 de abril de 2022 autorizó la entrega de los títulos pendientes por pagar de los años 2021 y 2022. Situación que se la informó al correo electrónico de la accionante.<sup>1</sup>

2.2 Ahora, pese a que la accionante pide que se le ordene al Juzgado accionado explicar los motivos por los cuales unos títulos aparecen como «cancelados por conversión» y otros fueron pagados a personas que asegura ella no conoce, lo cierto es que, revisado el expediente no se observa que la accionante hubiera solicitado antes de la presentación de esta tutela dicha información al Juzgado de conocimiento, pues esa petición fue elevada ante tal autoridad, el mismo día en que formuló la impugnación de la presente tutela.

---

<sup>1</sup> Folios 61 a 63 del archivo “EXPEDIENTE 2022-00145.pdf”

Luego, resulta prematuro pretender cualquier tipo de pronunciamiento al respecto, puesto que corresponde al Juez de conocimiento resolver sobre tal solicitud en el marco del trámite judicial materia de censura, debe tenerse presente, que el Juez de tutela no puede anticiparse a la adopción de la determinación que deberá tomar el respectivo funcionario como lo pretende la accionante, en razón a que tiene vedado arrogarse facultades ajenas tendientes a decidir lo que debe resolver el funcionario competente, recuérdese que «*no es este un instrumento del que pueda hacer uso antojadizamente el interesado, ni mucho menos para eludir el que de manera específica señale la ley*» (Ver STC, 22 feb. 2010, rad. 00312-01; citado en STC6853-2018, STC10863-2020, STC2808-2022 y STC3181-2022, entre otros).

Igual situación ocurre frente a los títulos que aseguró la accionante, le dejaron de pagar entre los años 2012 y 2015, pues de las pruebas aportadas, no se observa la existencia de tales peticiones, que, según la accionante, han sido elevadas desde esas fechas.

Véase que, el memorial radicado el 23 de abril de 2019, pretendía «*se sirva concederme un **PANTALLAZO DE LA RELACION DE LOS TITULOS** que se encuentran en Depósitos Judiciales...*», información que como ya se dijo, fue remitida por el Banco Agrario de Colombia SA, durante el trámite de esta tutela, no obstante, no pidió nada frente al reparo que en este punto se analiza.

2.3 Finalmente, frente a la última pretensión, para que se le ordene al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena

remitir toda la información de ahora en adelante, al correo electrónico anunciado en el escrito de tutela, lo cierto es que, tal solicitud debe ser elevada directamente al Juzgado de conocimiento, pues como ya se dijo, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, residual y excepcional, de tal forma que, no podría el Juez constitucional imponer una orden en ese sentido, máxime, cuando dicha situación no se le ha puesto presente ante el Juez de instancia.

3. En consecuencia de todo es que se confirmará la sentencia constitucional impugnada.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida.

Notifíquese por el medio más expedito y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Presidente de Sala

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

Radicación n° 13001-22-13-000-2022-00145-01

**LUIS ALONSO RICO PUERTA**  
**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**  
**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Hilda Gonzalez Neira

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Francisco Ternera Barrios

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 38D05E792FAF5138ADB286654B3AEC17F5781064CE872AF3E1B0A175CD7780C**

**Documento generado en 2022-05-26**

De: [jhonny alean martinez](#)

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 4:32 p. m.

Para: [Juzgado 02 Familia - Bolivar - Cartagena](#)

Asunto: D. Petición - Reiteración trámite de tutela

## Barranquilla, 06 de mayo de 2022



jhonny alean martinez <jonny-567@hotmail.com>



4:32 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Bolivar - Cartagena Cco: johnnyeac@gmail.com

[Guardar todos los datos adjuntos](#)



DERECHO DE PETICIÓN -...  
166,8 KB



RELACION DJ -NORIS VILORIA...  
154,09 KB

## Barranquilla, 06 de mayo de 2022

Señor:

**Juez**

**Juzgado Segundo (2º) de Familia del Circuito  
Cartagena de Indias.**

Yo, **NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **33.280.461** del Carmen de Bolívar, acudo a la acción constitucional de Derecho de Petición, a fin de reiterar las peticiones que ya son conocidas por ese despacho y allegadas en memorial durante la tutela en la fecha 26 de abril de 2022 en el trámite de la tutela identificada con radicado 13001-22-13-000-2022-00145-00 que conoció la Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Cartagena.

Agradezco **ver el documento adjunto** y responder cada una de mis peticiones de forma completa, congruente y de fondo a fin de evitar la molesta necesidad de impetrar una acción de tutela contra el despacho nuevamente.

**IMPORTANTE:** Los títulos que discuto aunque están claramente referidos en el derecho de petición, se hayan señalados en color amarillo y rojo en el archivo adjunto de relación del Banco Agrario para evitar mayores molestias al juzgado, esperando la respuesta congruente y con pruebas.

De antemano gracias por la atención prestada,

Quedo atenta,

---

**NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**

**C.C. 33.280.461**

**Barranquilla, 06 de mayo de 2022**

Señor:

**Juez  
Juzgado Segundo (2°) de Familia del Circuito  
Cartagena de Indias.**

Yo, **NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **33.280.461** del Carmen de Bolívar, acudo a la acción constitucional de Derecho de Petición, a fin de reiterar las peticiones que ya son conocidas por ese despacho y allegadas en memorial durante la tutela en la fecha 26 de abril de 2022 en el trámite de la tutela identificada con radicado 13001-22-13-000-2022-00145-00 que conoció la Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Cartagena.

Solicito entonces:

### **PETICIONES**

1. Acceso al expediente digital completo del proceso de familia bajo radicado **00559-2008** que cursa en ese despacho, así como de cualquier otro proceso judicial del cual no tenga conocimiento y en el cual haya sido parte involucrada.

Tal expediente hacerlo llegar por medio de link para descargar, al correo de notificación: [jonny-567@hotmail.com](mailto:jonny-567@hotmail.com)

2. Se me rinda las siguientes explicaciones de los siguientes hechos a partir de la relación de títulos que fue emitida por el Banco Agrario en el trámite de la acción de tutela:

**1.1.** En la respuesta del Banco Agrario (archivo Excel de títulos pendientes de pagos y pagados) se hayan varios títulos con la cédula errada, 33290451, en el estado **CANCELADO POR CONVERSIÓN**, relaciona el juzgado que este estado corresponde títulos no pagados porque estos "Depósito judicial que fue transferido a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o que fueron modificadas las partes bajo la autoridad del juzgado o ente coactivo".

Los títulos son los siguientes:

FECHA	DEPOSITO
-------	----------

ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
20121120	20121129	\$ 563.639,00	CANCELADO POR CONVERSION
20121129	20130417	\$ 563.639,00	CANCELADO POR CONVERSION
20121129	20130410	\$ 640.489,00	CANCELADO POR CONVERSION
20130129	20150609	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION
20130304	20150609	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION
20130401	20150609	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION
20130503	20130529	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION
20130904	20150824	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION
20131001	20150805	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION
20131031	20150805	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION
20131129	20150805	\$ 577.417,00	CANCELADO POR CONVERSION

Un total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRÉS PESOS COLOMBIANOS (\$6.387.103) los cuales no me han sido pagados porque fueron trasladados otro proceso que desconozco por orden del juzgado. Por lo anterior esbozo la siguiente petición al juzgado

**PETICIÓN 1:** Solicito al, Juzgado Segundo (2º) de Familia del Circuito de Cartagena (Bolívar) me informe a dónde trasladó esos dineros, a qué proceso, qué radicado, cuales son las partes, motivo del traslado, y procedan a darme solución otorgando el pago de todos estos títulos bajo la cédula correcta porque no hay motivo alguno para trasladar esos dineros a otro proceso ya que era un dinero cuyo derecho ya estaba consolidado. Además, desconozco de otro proceso judicial en relación con el tema.

Respuesta que solicito me sea copiada al correo [jonny-567@hotmail.com](mailto:jonny-567@hotmail.com).

1.2. En el mismo documento de relación de Excel que emitió el Banco Agrario, bajo la cédula errada, 33290451, registran 26 títulos con la cédula errada que fueron pagados a personas que desconozco y que no han sido mis abogados en ningún tiempo como son:

Oscar Alberto Pardo, Eugenia Camargo, Marco Aurelio Díaz Guerrero, José Luis Guerra Romero.

Un total de títulos que suma: \$10.767.934, y que debe ser entregados por el juzgado para cobro a mi nombre porque no he autorizado en esa época a esas personas a actuar bajo mi representación y tampoco las conozco. No sé quiénes son.

A continuación, la relación de títulos de depósito judicial cobrados sobre los cuales desconozco a los cobradores o beneficiarios:

CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO	
CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110505	20110525	\$ 543.358,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110526	20110719	\$ 259.302,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110608	20110721	\$ 543.358,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110616	20110719	\$ 308.798,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110705	20110817	\$ 259.302,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110708	20110721	\$ 543.358,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110708	20110721	\$ 617.458,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110809	20110817	\$ 543.358,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110811	20111103	\$ 259.302,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110907	20111124	\$ 543.358,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110912	20111103	\$ 259.302,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20110928	20111103	\$ 259.302,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20111006	20111124	\$ 543.358,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20111108	20111124	\$ 543.358,00	PAGADO EN EFECTIVO
130012033002	002 FAMILIA CARTAGENA	20111116	20111207	\$ 259.302,00	PAGADO EN EFECTIVO



9297115	MARCO AURELIO	DIAZ
9297115	MARCO AURELIO	DIAZ GUERRERO
9297115	MARCO AURELIO	DIAZ GUERRERO
9297115	MARCO AURELIO	DIAZ GUERRERO
9297115	MARCO AURELIO	DIAZ GUERRERO
9297115	MARCO AURELIO	DIAZ GUERRERO
9071861	JOSE LUIS	GUERRA ROMERO
9071861	JOSE LUIS	GUERRA ROMERO

**PETICIÓN 2:** Solicito al despacho, Juzgado Segundo (2º) de Familia del Circuito de Cartagena (Bolívar), me explique a por qué autorizó pago de dichos títulos a esas personas que no conozco y responda otorgando el pago de los títulos de todos esos periodos a mi nombre por no haber autorizado a nadie de estas personas a ejecutar los cobros de mi títulos bajo cédula errada que he venido discutiendo desde el año 2010 en adelante hasta el día de hoy sin que el juzgado me solucione y guarde silencio o sean groseros con mi persona. Por lo que con su respuesta pido me alleguen la relación de todos los poderes de los abogados que han sido "aparentemente autorizados" por mi persona para cobrar, porque los desconozco.

**PRETENSIÓN 3:** Solicito al Juzgado una relación completa de los títulos de deposito judicial que han sido autorizados y pagados, informando a quién fueron autorizados.

### **ANEXOS**

Anexo el archivo enviado por el Banco Agrario del cual tiene pleno conocimiento por estar copiados por el banco en la respuesta que este emitió.

Archivo llamado: RELACION DJ -NORIS VILORIA FUENTES.xlsx.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones registro los siguientes datos:

**Accionante:**

**NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**

Correo: [jonny-567@hotmail.com](mailto:jonny-567@hotmail.com)

Dirección: Cra. 13 # 58-17 Barrio La Inmaculada

Ciudad: Soledad (Atlántico)

Celular: (57) 300-718-36-00

Atentamente,

*Noris del Socorro Viloria Fuentes*

---

**NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES**

**C.C. 33.280.461**

## (Cardiovasculares y Cerebrovasculares) Informe del Análisis

Nombre: NORIS DEL  
SOCORRO VILORIA  
FUENTES

Sexo: Femenino

Edad: 59

Complexión: Grasa parcial severa (155cm, 85kg)

Fecha y Hora del Análisis: 2015-06-18 14:24

### Resultados del Análisis

Objeto Analizado	Rango Normal	Valor Obtenido	Resultado del Análisis
Viscosidad de la Sangre	48,264 - 65,371	57,29	
Cristal de Colesterol	56,749 - 67,522	68,22	
Grasa en Sangre	0,481 - 1,043	0,834	
Resistencia Vasкуляр	0,327 - 0,937	0,665	
Elasticidad Vasкуляр	1,672 - 1,978	1,799	
Demanda de Sangre Miocardial	0,192 - 0,412	0,341	
Volumen de Perfusión Sanguinea Miocardial	4,832 - 5,147	4,680	
Consumo de Oxígeno Miocardial	3,321 - 4,244	3,932	
Volumen de Latido	1,338 - 1,672	1,528	
Impedancia Ventricular Izquierda de Expulsión	0,669 - 1,544	1,171	
Fuerza de Bombeo Efectiva Ventricular Izquierda	1,554 - 1,988	1,666	
Elasticidad de Arteria Coronaria	1,553 - 2,187	1,981	
Presión de Perfusión Coronaria	11,719 - 18,418	13,0	
Elasticidad de Vaso Sanguíneo Cerebral	0,708 - 1,942	1,516	
Estado de Suministro Sanguíneo de Tejido Cerebral	6,138 - 21,396	6,418	

Patrón de Referencia:

Normal(-)

Medianamente Anormal(+)

Moderadamente

Severamente

## (Nervio Cerebral) Informe del Análisis

AA

Nombre: NORIS DEL  
SOCORRO VILORIA  
FUENTES

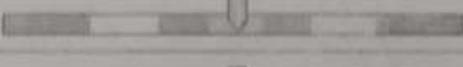
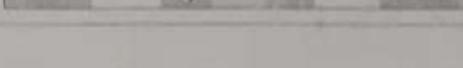
Sexo: Femenino

Edad: 60

Complejión: Grasa paretal severa (155cm, 85kg)

Fecha y Hora del Análisis: 2015-06-18 14:24

## Resultados del Análisis

Objeto Analizado	Rango Normal	Valor Obtenido	Resultado del Análisis
Estado del Suministro Sanguíneo al Tejido Cerebral	143,37 - 210,81	204,677	
Arterioesclerosis Cerebral	0,103 - 0,642	0,392	
Estado Funcional de Nervio Craneal	0,253 - 0,659	0,425	
Índice de Emoción	0,109 - 0,351	0,227	
Índice de Memoria (ZS)	0,442 - 0,817	0,33	

## Descripción del Valor Examinado del Tejido Cerebral:

I. Estado de Suministro Sanguíneo al Tejido Cerebral: refleja el suministro de sangre de la región cerebral

Insuficiencia leve del suministro sanguíneo	110,24--143,37
Insuficiencia moderada del suministro sanguíneo	100,41--110,24
Insuficiencia severa del suministro sanguíneo	<100,41

II. Arterioesclerosis Cerebral: refleja la resistencia del flujo sanguíneo arterial intracraneal y el grado de arterioesclerosis cerebral

Esclerosis leve	0,642--0,757
Esclerosis moderada	0,757--0,941
Esclerosis severa	>0,941

III. Función del Nervio Craneal: refleja la capacidad de cálculo, capacidad de comprensión, capacidad de identificación, capacidad de posicionamiento, capacidad controlada e incluso demencia, etcétera.

Deterioro leve	0,115--0,253
Deterioro moderado	0,053--0,115
Deterioro severo	<0,053

IV. Índice de Emoción: refleja el grado de daño de las células cerebrales